



“2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México”.

Toluca de Lerdo, México; a 05 de febrero de 2025

Sesión Pública No. 02

El Pleno del Tribunal Electoral del Estado de México resuelve tres medios de impugnación y tres procedimientos sancionadores.

En la segunda sesión pública celebrada el 05 de febrero de 2025, las Magistraturas que integran el Pleno del Tribunal Electoral del Estado de México, resolvieron dos Juicios para la Protección de los Derechos Político-Electorales de la Ciudadanía Local, un recurso de Apelación, dos Procedimientos Sancionadores Ordinarios y un Procedimiento Especial Sancionador.

- En el Juicio de la Ciudadanía Local 388 de 2024, la segunda delegada de la comunidad de **San Antonio la Ciénega la Rosa**, municipio de San Felipe del Progreso, impugnó: la presunta **obstaculización** del ejercicio de su cargo por parte del primer delegado de la referida localidad; la vulneración a la autodeterminación y a la consulta previa, libre e informada de la comunidad indígena en cita, derivado de la decisión de adicionar dos delegaciones; así como violencia política contra las mujeres en razón de género. Del análisis realizado por el Tribunal, se determinó calificar como infundados los agravios hechos valer por la actora.

En la misma sintonía y bajo los mismos argumentos, la actora de este medio de impugnación, promovió el JDCL que fuera identificado con el número 392 de dos mil veinticuatro, ante lo cual, el Tribunal determinó **desechar de plano** la demanda por **preclusión**, dado que la parte actora controvierte los mismos actos, señala a la misma autoridad responsable y reproduce los mismos agravios que ya fueron materia de pronunciamiento al resolver el





“2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México”.

diverso juicio de la ciudadanía local **388** de la pasada anualidad, con lo cual la actora agotó su derecho a impugnar.

- En el RA/1/2025, la C. **Melissa González Infante**, impugna del secretario ejecutivo del Instituto Electoral del Estado de México, la presunta omisión de investigar y requerir diversa información dentro de la sustanciación de un procedimientos especial sancionador en materia de violencia política de género.

Corroborado el hecho de que la responsable no fue omisa en la atención de las solicitudes de investigación, se declararon infundados los agravios.

- En el PES/331/2024, el otrora candidato no registrado a la presidencia municipal de Jocotitlán, denunció a la candidata que resultó electa, derivado de la difusión de diversas publicaciones en la red social *facebook*, que presuntamente son constitutivas de actos de campaña en periodo no permitido, promoción personalizada, proselitismo electoral, difusión de imágenes religiosas, vulneración al interés superior de la niñez, al principio de equidad y a las normas de fiscalización.

De las diversas conductas denunciadas, sólo se declaró la existencia de la **vulneración al interés superior de la niñez**, porque en las publicaciones denunciadas no se protegió la identidad de cinco **infancias** y tampoco se acreditó su consentimiento informado para aparecer en la propaganda. En consecuencia, se amonestó públicamente a la denunciada.

- Por último, en los PSO/31/2024 y PSO/1/2025, el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado





“2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México”.

de México y Municipios, denunció al Partido del Trabajo, por la presunta vulneración a diversas obligaciones en materia de transparencia.

Al acreditarse la existencia de las violaciones objeto de las quejas, el Tribunal amonestó públicamente, en ambos casos, al Partido Político infractor.

